



Coordinación de Seguimiento

Recomendación 13/2017

Queja: 6358/2016/III

Oficio: JCSG/1013/2019

Guadalajara, Jalisco, 27 de febrero de 2019

Contadora Pública María Pérez Enriquez
Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco

Apreciable presidenta:

Luego de enviarle un cordial saludo, hago de su conocimiento que el expediente de Recomendación citado al rubro del presente, se turnó a esta Coordinación de Seguimiento para verificar el cumplimiento, consistente en:

Primera. Realice las acciones necesarias para que el gobierno municipal garantice la reparación integral del daño a favor de los deudos de Gonzalo Ortega Campos, para lo cual deberá cubrirse de forma inmediata la indemnización correspondiente y otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, de forma directa y como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del municipio.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que se entreviste con los deudos de Gonzalo Ortega Campos y les ofrezca atención médica y psicológica especializada y, en su caso, a elección de las víctimas secundarias, les cubra el pago de servicios particulares por el tiempo que resulte necesario, a efecto de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo de su fallecimiento.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inscriba la presente Recomendación en el registro correspondiente a que hace alusión el artículo 103 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, a fin de que se haga constar la conducta violatoria de derechos humanos de los policías involucrados.

Cuarta. Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales correspondientes para que con la plena autonomía inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José Homero Mariscal Guerrero, Máximo Ortega Ruiz y Reynaldo Arias Ramos, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Chiquilistlán, así como del médico municipal de los Servicios Médicos de ese municipio, Orlando Cisneros Ramírez, por su participación



en los hechos ocurridos en los que perdió la vida Gonzalo Ortega Campos, para que se imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnerable el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Quinta. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados. Ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Sexta. Conforme al reconocimiento de las violaciones analizadas en el presente documento y garantía de no repetición, se pide que a nombre del ayuntamiento que representa, ofrezca una disculpa a los deudos de Gonzalo Ortega Campos.

Séptima. Se imparta un curso de capacitación como parte de un programa de profesionalización en el servicio, para todo el personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Octava. Gire instrucciones para que se corrijan y se garantice la correcta realización de las siguientes prácticas administrativas:

- a) Que en todos los casos en que los detenidos presenten lesiones o padecimientos graves, agudos o mentales, se recabe de inmediato una segunda opinión y se deriven a la brevedad a un nosocomio con personal y equipo especializado, para brindarles una eficiente atención médica.
- b) Que el personal médico municipal y de custodia reciba capacitación básica en identificación de riesgos suicidas y afecciones emocionales graves que puedan provocar autoagresiones o pongan en riesgo la integridad de terceros. Lo anterior, para que se proceda en forma inmediata a su derivación con personal médico especializado.
- c) Ordene la supervisión de todas las áreas de separos a efecto de que cuenten con el equipamiento necesario para garantizar los derechos humanos de quienes ahí se encuentren. Lo anterior incluye las condiciones mínimas de seguridad y los instrumentos para actuar en casos de urgencia, tales como botiquines y personal policial capacitado en primeros auxilios.